



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S., 466 y 593 del C. General del Proceso, el despacho accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas dentro de la presente ejecución de sentencia de SANDRA ZAPATA ZAPATA en contra de EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los recursos, créditos, facturas o cuentas por pagar existentes entre la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD –EMCOSALUD NIT.800.006-150-6 y LA NUEVA EPS, SANITAS EPS, COOMEVA E.P.S. COMFAMILIAR EPS, MEDIMAS EPS, SURA EPS, FIDUPREVISORA, HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ESE CARMEN EMILIA OSPINA, ASMET SALUD EPS, SALUD VIDA EPS, COMPARTA EPS, COOPERATIVA UNISALUD EPS, SOLSALUD EPS.

**2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los recursos, créditos, facturas o cuentas por pagar existentes producto de los giros directos programados entre la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD –EMCOSALUD- NIT.800.006-150-6, y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-

Para la efectividad de las medidas en mención se dispone librar los respectivos oficios limitándose la medida hasta por la suma de \$400.000.000. M.CTE.

**3.- REQUERIR** al gerente del BANCO COOPCENTRAL para que se sirva informar porque no han dado cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2021 y

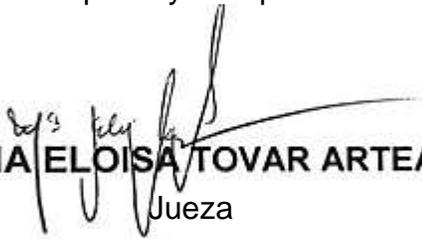


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

comunicada a través de oficio 1232 del 10 de noviembre de 2021, en donde se dispuso solicitarle se sirvan informar con carácter urgente y con destino al presente proceso, el nombre y apellidos del funcionario actualmente encargado de acatar las órdenes de embargo de cuentas corrientes o de ahorros de los usuarios de esa entidad, impartidas por autoridad judicial.

Hágaseles saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2 del C. G. del P. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

*Rad. 41.001.31.05.003.2018-00604-00*

*AHV*